

DP y R-035-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día diecisiete de marzo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando la información personal siguiente: "Copia INTEGRAL, por el sistema de fotocopias, incluyendo las **FIRMAS HOLÓGRAFAS** de los asistentes, del Acta número SEIS de Junta de Gobierno de la ANDA celebrada el día 12 de febrero de 2015."

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 035-14-2015 a la Unidad Administrativa competente. En atención a lo peticionado, la Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA, informó lo siguiente: "*Hago de su conocimiento que lo solicitado por el Licenciado _____, en Relación al escrito que presento ante Junta de Gobierno, le fue notificado directamente a él, proporcionándole certificación original del Acuerdo número 5.6 tomado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el 12 de febrero de 2015, el cual recibió el día 20 de febrero de 2015. Adicionalmente, en cumplimiento al acuerdo antes citado, le fue notificado por parte de la Unidad Jurídica, correspondencia dirigida a él, la cual recibió el día 17 de febrero de 2015.*"

*Así mismo se le hace saber al solicitante según se constató en la información RESERVADA que maneja la Institución, las actas (íntegras con firmas hológrafas) que elabora ésta Secretaría, tal y como se encuentra establecido en el Índice de Reserva el cual por mandato de Ley está publicado en la web Institucional www.anda.gob.sv específicamente en el ícono de Gobierno Abierto, en el ítem **OFICINA DE INFORMACIÓN-Índice de información Reservada (formato descargable)**, en los numerales 115, 116 y 117 han sido declaradas bajo reserva para un plazo de 7 años, contados a partir del día 3 de enero del año 2013, en atención a lo establecido en el*

artículo 19 literales d) e) y g) de la LAIP, en atención a lo anterior, no es posible entregarle copia íntegra de las Actas de la Junta de Gobierno con firmas hológrafas, entregándosele oportunamente la Certificación del punto de Acta en relación a la petición realizada por su persona.

Haciéndose énfasis con ello que la información solicitada por el ciudadano a las Unidades Administrativas competentes de ANDA fueron entregadas al peticionario en su debido momento, lo cual para constancia se anexan los documentos antes relacionados que constan de seis folios, los cuales forman parte íntegra del presente informe, en los que se encuentra estampada la firma del ciudadano, constatando la recepción de la información requerida en la Institución.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.
- IV) Una de las limitantes que la LAIP establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o Confidencial.
La información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la LAIP es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo peticionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales d), e) y g) de la LAIP en relación con el Artículo 21 de la misma Ley, no obstante lo manifestado, el cuenta con la Certificación del punto de Acta extendido por la Secretaría de la Junta de Gobierno _____ el día diecinueve de febrero del presente año y recibido por el solicitante el día veinte de febrero del año en curso.

III) ACLARÉSE al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) ENTRÉGASELE** el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la respuesta sobre el dato personal tramitado por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario de solicitud número 035-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta